



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00316-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM VILLEGAS MARICHAL,
DEMANDADO: FL COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00316-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, WILLIAM VILLEGAS MARICHAL, quien actúa en nombre propio, presenta demanda ORDINARIA LAORAL en contra de la entidad, FL COLOMBIA S.A.S.", para que se le SE CONDENE a FL COLOMBIA S.A.S, al pago del salario de tres días más los aportes a seguridad social \$556.991 pesos.

Descendiendo al caso en concreto tenemos que la parte demandante dirige la presente demanda a un Juez de Pequeñas Causas Laborales, además se evidencia que, en su escrito de demanda, en el acápite de hechos y pretensiones, se refiere a una demanda laboral, razón por la cual, esta Agencia Judicial no es competente para dirimir este tipo de procesos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a rechazar la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su envío a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de Jurisdicción, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 del C.G.P. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Des-anotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1380fe9662d94b0868e47b7a10ae22bf88034090f89fb20018beecdb96628b**

Documento generado en 16/06/2022 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>